

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 17 de febrero de 2024.

No. 14

Folleto Anexo

SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE
REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DE BASE Y CONFIANZA QUE NO
REALIZAN FUNCIONES DOCENTES DEL
SUBSISTEMA**

EL QUE SUSCRIBE, **M.C. SOCORRO OLIVAS LOYA, DIRECTOR GENERAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ARTÍCULO 21 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ARTICULOS 21 FRACCION XI, 12 FRACCIÓN V Y 7 ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:

HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE EN LA VI SESIÓN ORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE SE REALIZÓ EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 2023, SE APROBÓ EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE Y CONFIANZA QUE NO REALIZAN FUNCIONES DOCENTES, DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MISMO QUE SE ANEXA PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO.

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS 12 DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



**M.C. SOCORRO OLIVAS LOYA
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL
SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y
TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE EDUCACION
Y DEPORTE
SUBSISTEMA DE
PREPARATORIA ABIERTA
Y TELEBACHILLERATO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DE BASE Y CONFIANZA QUE NO REALIZAN FUNCIONES DOCENTES
DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

La H. Junta Directiva del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, 1 y 14 fracción I, II, III y XII de la Ley del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, así como en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2024 y:

CONSIDERANDO

El Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua adscrito a la Secretaría de Educación y Deporte del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto Número 765/2012 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 06 de junio del 2012, adquiriendo su denominación por el Decreto Número 497/2014 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 23 de julio del 2014.

Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el régimen constitucional de las remuneraciones de los servidores públicos en el Estado mexicano, y en el ámbito estatal, el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua estipula que los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Que ambas disposiciones constitucionales citadas con antelación, en su fracción primera, definen a la remuneración como toda percepción en efectivo o especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua son principios aplicables en materia de remuneraciones el de igualdad y proporcionalidad, para lo cual, las remuneraciones de los servidores públicos habrán de determinarse sin discriminación alguna y ser proporcionales a la responsabilidad que derive del cargo, así como al presupuesto designado.

Que en términos del artículo 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, instruye al Estado, los Municipios, a las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, a los Fideicomisos Públicos, así como a las Instituciones y Organismos Autónomos y cualquier otro Ente Público a expedir su Manual de Administración de Remuneraciones.

Que con fecha 30 de diciembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto N° LXVII/APPEE/0803/2023 I P.O. a través del cual, se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2024.

Que, en virtud de lo expuesto, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se expide el presente Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar de la siguiente forma:

Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2024

Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular las políticas para la asignación, autorización y otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes del SPAYT.

Definiciones

Artículo 2.- Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Bonos diversos (Bono de Transporte, Despensa, Ayuda para lentes, Bono de Productividad, Bono de Ayuda de útiles escolares, Bono del Día de los Trabajadores de la Educación).** - Corresponden a percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular que se cubren a los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes del SPAYT que corresponda, de conformidad al presente Manual. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. De igual manera, dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, salvo por orden de autoridad competente.
- II. **Bono de Desempeño.** - Percepción variable ordinaria complementaria al sueldo base tabular que se les podrá otorgar a los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes del SPAYT por el cumplimiento eficaz de las funciones inherentes a su puesto y el logro de resultados o bien, por el desarrollo de un trabajo calificado, técnico o de alta especialización. Esta percepción no forma

- parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social. De igual manera este concepto de pago no forma parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación.
- III. **Compensación.** - Percepción variable ordinaria complementaria al sueldo base tabular que se otorga a los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes del SPAYT que corresponda de acuerdo con sus responsabilidades, funciones y puesto. Esta percepción no podrá asignarse a los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes que se les remunera el pago de tiempo extraordinario o la compensación tiempo extra fijo contemplada en el presente Manual. Así mismo, no forma parte de la base de cálculo de las cuotas y aportaciones de seguridad social. De igual manera no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, salvo el caso del aguinaldo o gratificación anual o en los supuestos en que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Este concepto de pago no forma parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, salvo por orden de autoridad competente.
- IV. **Compensación Tiempo Extra-Fijo.** - Percepción ordinaria complementaria al sueldo base tabular que se otorga a los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes del SPAYT que corresponda de conformidad al presente Manual y que perciban un sueldo base tabular igual o menor al puesto de personal especializado. Esta percepción no podrá asignarse a los servidores públicos que se les remunera el pago de tiempo extraordinario o la compensación contemplada en la fracción del presente artículo. Esta percepción no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, salvo en el caso del gratificación anual o aguinaldo.
- V. **Descripción del Puesto.** - Denominación asignada a las diferentes categorías del Tabulador de Puestos del SPAYT y que se detalla en los Tabuladores de Sueldos y Salarios del presente ordenamiento.
- VI. **Gratificación Anual o Aguinaldo:** Prestación que se otorga a los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes que tengan una antigüedad mínima de un año disfrutaran de una gratificación de fin de año. Los trabajadores con antigüedad menor a un año independientemente que se encuentren laborando o no a la fecha de pago de la gratificación mencionada tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma.
- VII. **Manual.** - El Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de Base y Confianza que no Realizan Funciones Docentes del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2024.
- VIII. **Plaza.-** Posición presupuestaria que respalda un puesto, la cual no puede ser ocupada por más de un servidor público administrativo y que tiene una adscripción determinada.
- IX. **Prima Vacacional.-** Prestación que se otorga a los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes como prima vacacional.
- X. **Puesto.-** Unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de funciones que corresponden desempeñarse e implica deberes específicos y delimita jerarquías dentro de la estructura de organización.
- XI. **SPAYT.-** Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua.

- XII. **Sueldo Base Tabular.**- Los importes que se consignan en los Tabuladores de Sueldos y Salarios para cada puesto y que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.
- XIII. **Sueldos y Salarios.**- Los importes que se deban cubrir a los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones y bonos, por los servicios prestados al SPAyT
- XIV. **Suficiencia Presupuestal.**- Es la capacidad de recursos financieros que tiene una cuenta presupuestal con la posibilidad de ser afectada.
- XV. **Tabulador de Sueldos y Salarios.**- Instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales.
- XVI. **Zona de Vida Cara.**- Percepción ordinaria complementaria al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes que corresponda a la zona fronteriza de conformidad al presente Manual. Está percepción forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatorio para los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes del SPAyT.

Artículo 4.- Las remuneraciones previstas en el presente Manual, serán única y exclusivamente las que percibirán los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes del SPAyT con motivo de la relación laboral que para tal efecto se establezca entre ellos.

No les será aplicable el presente Manual a quienes presten un servicio profesional bajo el régimen de honorarios dada la naturaleza de su contratación.

Artículo 5.- Corresponde a la Dirección Administrativa por conducto del Departamento de Recursos Humanos del SPAyT, la exacta aplicación del presente Manual a través de los procedimientos administrativos correspondientes.

Disposiciones Generales

Artículo 6.- Ningún servidor público de base y confianza que no realizan funciones docentes del SPAyT podrá recibir una remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el Presupuesto de Egresos, y en el mismo sentido tampoco podrá recibir una remuneración o compensación mayor a las establecidas para el Titular de la Dirección General del SPAyT, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 7.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios

empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el presupuesto correspondiente.

Artículo 8.- Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, incluyendo categorías, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto de egresos del capítulo correspondiente de servicios personales.

Se exceptúa de lo anterior en relación al crecimiento en servicios personales conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su Artículo 10, fracción I, inciso b):

El monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Asimismo, los gastos en servicios personales que sean indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

Lo anterior, considerando exista la suficiencia presupuestal para hacer frente a dicho crecimiento.

Artículo 9.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar remuneraciones superiores a la que se establece en los Tabuladores de Sueldos y Salarios del presente Manual.

Sistema de Remuneraciones

Artículo 10.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Artículo 11.- Las remuneraciones de los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes del SPAYT se integran de:

- I. Sueldos y salarios.
- II. Prestaciones.
- III. Prestaciones Sujetas a Condición.
- IV. Percepciones Extraordinarias.

Sueldos y Salarios

Artículo 12.- En el Anexo 1 del presente Manual se presenta la determinación del Tabulador de Sueldos y Salarios aplicable en el SPAYT según su clasificación por el tipo de personal.

En el referido Anexo 1, se consideran las remuneraciones de los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes del SPAYT, de acuerdo a su clasificación por tipo de personal, conforme a lo cual, se establece el Tabulador de Sueldos y Salarios que se describe a continuación:

- I. Tabulador de Sueldos y Salarios: Tabulador aplicable al personal que ocupa algún puesto con adscripción dentro de la estructura del SPAYT.

Artículo 13.- La asignación de la compensación definida en el presente Manual en el artículo 2, fracción III se realizará de acuerdo al Tabulador de Sueldos y Salarios que resulte aplicable, según el tipo de personal. Para su asignación, modificación o cancelación, se deberá contar con el formato establecido en el Anexo 2.

La compensación se pagará el día 20 del mes al cual corresponda su erogación, o en su defecto, el día hábil inmediato anterior.

Artículo 14.- El bono de desempeño definido en el artículo 2, fracción II, del presente Manual, se podrá otorgar a los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes hasta por la cantidad equivalente al cincuenta por ciento de la compensación que esté asignada al servidor público administrativo de acuerdo a los Tabuladores de Sueldos y Salarios comprendidos en el Anexo 1, según el tipo de personal. Para la asignación del bono de desempeño se deberá contar con el formato establecido en el Anexo 3.

El bono de desempeño se pagará el día 20 del mes al cual corresponda su erogación, o en su defecto, el día hábil inmediato anterior.

Artículo 15.- Corresponde al Jefe Inmediato de los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes al cual le haya sido otorgado la compensación o bono de desempeño, vigilar que el mismo justifique la continuidad de su otorgamiento, con base en los criterios y definiciones establecidos en el presente Manual para dichas remuneraciones.

Si como resultado de la vigilancia se advierte que los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes no cumplen con la justificación que dio origen al otorgamiento de la compensación o bono de desempeño, el Jefe Inmediato deberá solicitar a la Dirección General su modificación cuando permanezcan algunos de los elementos que dieran lugar a su otorgamiento, considerando los montos establecidos en el presente Manual en los Tabuladores de Sueldos y Salarios según el tipo de personal, con base en los formatos de los Anexos 2 y 3 respectivamente. Así mismo, si del resultado de la vigilancia efectuada por el Jefe Inmediato no se arroja la justificación de su otorgamiento, se deberá solicitar a la Dirección General su cancelación, con base en los formatos de los Anexos 2 y 3 según aplique.

Artículo 16.- Corresponde al Departamento de Recursos Humanos con la aprobación de la H. Junta Directiva del SPAYT, la elaboración y emisión del Tabulador de Sueldos y Salarios aplicables que se integran al presente Manual.

El Departamento de Recursos Humanos con la aprobación de la H. Junta Directiva del SPAYT, en términos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y de las disposiciones jurídicas aplicables, y con base en la suficiencia presupuestal, podrá autorizar incrementos en el Tabulador de Sueldos y Salarios previstos en el Anexo 1 del presente Manual.

Artículo 17.- Los Tabuladores de Sueldos y Salarios que emita el Departamento de Recursos Humanos, consideran para su aplicación, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe mensual bruto que se otorgue a los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular y en su caso, las compensaciones y bonos a que se refiere el artículo 2, fracciones II, y III del presente Manual;
- II. En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignen en los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y de las percepciones ordinarias denominadas compensación y bono de desempeño.
- III. En los importes de sueldo base tabular, compensaciones y bonos no se incluirán las prestaciones.
- IV. Las modificaciones a los puestos, así como su denominación, o cualquier otro concepto correspondiente a los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados que resulte necesario solicitar, requerirán de la autorización expresa de la H. Junta Directiva del SPAYT, y en su caso, de la Secretaría de la Función Pública cuando se trate de la afectación de la estructura orgánica.
- V. Al realizar pagos por concepto de servicios personales, el SPAYT deberá sujetarse en lo concerniente al puesto, a las estructuras orgánicas y tabulares dictaminadas, aprobadas y/o registradas, según corresponda, por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VI. El costo de la aplicación de los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado al SPAYT por parte de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 18.- El SPAYT podrá solicitar a la H. Junta Directiva del SPAYT la creación de otras categorías de puestos distintas a las establecidas en los tabuladores que se comprenden en el presente Manual.

La H. Junta Directiva del SPAYT podrá autorizar su creación previa justificación del SPAYT siempre que exista la suficiencia presupuestal y con la autorización de la Secretaría de la Función Pública, cuando se trate de la afectación de la estructura de organización.

Prestaciones

Artículo 19.- Las prestaciones se otorgan a los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes del SPAYT de conformidad a lo establecido en el presente Manual y en su caso conforme a las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 20.- Los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes del SPAYT gozarán de las siguientes prestaciones:

- I. Prima vacacional: equivalente a 10 días de sueldo base tabular, la cual se otorgará a los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes por cada uno de los dos períodos vacacionales a que tengan derecho. El pago deberá cubrirse la primera quincena de julio y la primera quincena de diciembre respectivamente.

Los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes del SPAYT, con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, en las fechas que se señalen para tal efecto, para lo cual, de acuerdo a las necesidades de servicio, se podrá considerar la propuesta que presente el interesado a su superior jerárquico.

Los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes del SPAYT, que cumplan con seis meses consecutivos de servicio, podrán disfrutar de esta prestación en el periodo vacacional inmediato siguiente, según corresponda.

Si por las necesidades del servicio los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes del SPAYT, no pudieran hacer uso de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del superior jerárquico.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna y no serán acumulables.

- II. Los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes del SPAYT que tengan una antigüedad mínima de 1 año recibirán una gratificación anual o aguinaldo, por un monto equivalente a 40 días de sueldo base tabular; así como de la compensación, el cual deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre del año que corresponda y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero del siguiente año, en los términos de las disposiciones que correspondan.

Los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes con antigüedad menor a 1 año, a la fecha de pago de la gratificación anual o aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo que hubieren prestado sus servicios, cualquiera que fuere éste.

- III. Bono de despensa el cual corresponde a la cantidad de \$624.00 (SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) mensuales y se otorga a todos los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes del SPAYT.
- IV. Bono de transporte que asciende a \$491.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) mensuales y se otorga a los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes del SPAYT con sueldo base tabular igual o menor al puesto de personal especializado.

- V. Bono de productividad que se otorga a todos los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes del SPAYT por la cantidad de \$1,700.00 (MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) el cual se cubre una vez al año, en la segunda quincena del mes de noviembre. Los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes del SPAYT con antigüedad menor a un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado.
- VI. Bono de Ayuda de útiles escolares consistente en \$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), la cual se otorga una vez al año en la primera quincena de agosto, a todos los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes del SPAYT.

Prestaciones Sujetas a Condición

Artículo 21.- Bono del Día de los Trabajadores de la Educación que se otorga a todos los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes del SPAYT por la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) el cual se cubre una vez al año, en la primera quincena de mayo.

Artículo 22.- Estímulo por años de servicio, el cual consiste en un pago único a todos los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes del SPAYT que en el ejercicio fiscal cumplan cinco, diez, quince, veinte y hasta veinticinco años de servicio ininterrumpido, acreditándose la antigüedad de la manera establecida en el presente Manual.

El monto a pagar será como se muestra a continuación:

AÑOS DE SERVICIO	MONTO
5	\$500.00
10	\$1,000.00
15	\$1,500.00
20	\$2,000.00
25	\$2,500.00

Se realizará el pago correspondiente en la segunda quincena del mes en que se cumplen los años de servicios.

Artículo 23.- Cuando algún servidor público de base y confianza que no realiza funciones docentes del SPAYT fallezca, su beneficiario o beneficiarios designados por el mismo en su carta testamentaria proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos tendrán derecho a:

Bono de protección a la familia equivalente a \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 24.- Los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes del SPAYT con una antigüedad de seis meses o más, podrán acceder a una ayuda para lentes de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales, previa presentación de receta médica emitida por el sistema médico asistencial al que esté afiliado.

Artículo 25.- Los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes del SPAYT con un sueldo igual o menor a personal especializado podrán acceder al pago de becas escolares el cual se otorga de manera mensual, de acuerdo a lo siguiente:

Nivel	Monto de Beca Mensual	Ciclo Escolar	Revisión Boleta
Kinder	\$361.00	Anual	Cada 2 meses
Primaria	\$405.00	Anual	Cada 2 meses
Secundaria	\$550.00	Anual	Cada 2 meses
Bachillerato	\$838.00	Semestral	Cada 2 meses
Técnico	\$838.00	Semestral	Cada 2 meses
Profesional	\$1,011.00	Semestral	Cada 2 meses
Especial	\$1,011.00	Semestral	Cada 2 meses

Se deberá cumplir con los siguientes criterios y requisitos:

1. Tener un promedio mínimo de 80 o su equivalente en el último nivel de estudios cursados y no contar con materias reprobadas.
2. Se tendrá derecho a recibir dos becas de estudios, ya sea para hijos o para el empleado.
3. En caso de que ambos padres laboren en Gobierno del Estado, solo podrá tramitarse una beca por beneficiario.

Los pagos se realizarán la primera quincena de cada mes, durante el período correspondiente a los meses de septiembre a junio.

Artículo 26.- los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes del SPAYT con sueldo base tabular igual o menor al puesto de personal especializado los cuales laboren hasta dos horas adicionales a su jornada por un período de dos meses o más, podrán gozar del pago de una compensación tiempo extra fijo, equivalente al pago del valor de la hora adicional, con base en su sueldo base tabular y conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción IV, del presente Manual.

El Departamento de Recursos Humanos será el responsable de aplicar el pago de la Compensación Tiempo Extra Fijo.

El pago por Compensación Tiempo Extra Fijo se realizará de manera quincenal a los trabajadores que hayan laborado hasta dos horas adicionales a su jornada por un período de dos meses o más y continúen laborando de la misma manera.

Artículo 27.- El seguro de separación individualizado se otorga con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos de confianza que no realizan funciones docentes del SPAYT y de ser el caso, sus beneficiarios.

Es un beneficio que tiene como finalidad fomentar el ahorro de los servidores públicos de confianza del SPAYT para el momento de causar baja o separación de su cargo. Este ahorro se integra con la aportación realizada por el servidor público y la aportación del SPAYT, equivalente al mismo monto aportado por el servidor público.

Se cubrirá un monto equivalente al 2, 4, 5, o 10 por ciento del importe total del sueldo base tabular mensual del servidor público que se incorpore al mismo, según corresponda en función de la aportación ordinaria que éste haga de acuerdo a su elección.

El SPAYT podrá determinar el procedimiento para cambiar el mecanismo para la administración de este seguro.

Los servidores públicos de confianza que no realizan funciones docentes del SPAYT que ocupen un puesto de los que a continuación se detallan, podrán acceder a esta prestación:

- a) Director General.
- b) Abogado General.
- c) Director Académico.
- d) Director Administrativo.
- e) Jefes de Departamento.

Artículo 28.- En términos de lo previsto por el artículo 2, fracción XVI del presente Manual y demás disposiciones que resulten aplicables, de manera adicional a su sueldo base tabular, los servidores públicos de base y confianza que no realizan funciones docentes del SPAYT que laboren en zona de vida cara según corresponda, gozarán del pago de:

- I. Zona de Vida Cara, equivalente a 15.40 por ciento del sueldo base tabular.

Artículo 29.- Cuando fallezca el esposo (a), hijos, madre o padre de un servidor público de base y confianza que no realizan funciones docentes del SPAYT, tendrá derecho a una ayuda de gastos funerarios equivalente a \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.), por suceso.

El Departamento de Recursos Humanos será el responsable de aplicar el pago de Ayuda de Gastos Funerarios.

Percepciones Extraordinarias

Artículo 30.- Para el otorgamiento de percepciones extraordinarias que no se encuentren previstas en el presente Manual tales como estímulos, reconocimientos, incentivos u otras de naturaleza similar, se sujetará a las disposiciones que para tal efecto se determinen aplicables, debiendo contar con la autorización de la H. Junta Directiva del SPAYT.

De la Suficiencia Presupuestal

Artículo 31.- El SPAYT, previa autorización de la H. Junta Directiva del SPAYT realizará la actualización de las remuneraciones que se contemplan en el presente Manual, de acuerdo con los incrementos que durante el ejercicio fiscal otorgue el Poder Ejecutivo Estatal.

El SPAYT, de resultar aplicable, en términos de lo dispuesto en el presente artículo, y previa autorización de la H. Junta Directiva del SPAYT efectuará la actualización de los Tabuladores de Sueldos y Salarios que se contemplan en el Manual.

De las Disposiciones Adicionales

Artículo 32.- El SPAYT podrá emitir disposiciones adicionales que regulen en forma complementaria las políticas para el otorgamiento de las remuneraciones contempladas en el presente Manual.

Interpretación

Artículo 33.- El SPAYT, a través de su Dirección Administrativa, en términos de las disposiciones aplicables, interpretará para efectos administrativos el presente Manual, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Vigilancia

Artículo 34.- Corresponde al SPAYT, a través del Departamento de Recursos Humanos, a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, así como al Órgano interno de Control del SPAYT, la vigilancia del cumplimiento del presente Manual.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 8 días del mes de diciembre de 2023.

ANEXO 1

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS APLICABLE POR LOS CONCEPTOS DE COMPENSACION Y BONO DE DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE Y CONFIANZA QUE NO REALIZAN FUNCIONES DOCENTES DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ADMINISTRATIVA					
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	SUELDO BASE TABULAR MENSUAL	COMPENSACION MENSUAL		BONO DE DESEMPEÑO MENSUAL	
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
INTENDENTE	8,822.38				
AUXILIAR ESPECIALIZADO	9,470.70	1,040.00	4,180.00	520.00	2,090.00
SECRETARIA DE DIRECTOR	11,352.90	1,040.00	6,270.00	520.00	3,135.00
VIGILANTE	11,352.90	1,040.00	4,700.00	520.00	2,350.00
PERSONAL ESPECIALIZADO	15,269.70	1,040.00	7,310.00	520.00	3,655.00
CONSULTOR JURIDICO	15,438.60	1,040.00	8,741.00	520.00	4,370.50
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	19,908.30	1,770.00	10,450.00	885.00	5,225.00
JEFE DE DIVISION	19,908.30	1,770.00	10,450.00	885.00	5,225.00
ASESOR TECNICO	23,214.30	2,090.00	20,310.00	1,045.00	10,155.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	23,214.30	2,090.00	20,310.00	1,045.00	10,155.00
DIRECTOR ACADEMICO	30,478.80	24,631.00	35,000.00	12,315.50	17,500.00
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	30,478.80	24,631.00	35,000.00	12,315.50	17,500.00
DIRECTOR GENERAL	43,946.10	33,751.00	48,600.00	16,875.50	24,300.00

ANEXO 2

SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
FECHA DE SOLICITUD: _____

AUTORIZACIÓN DE ASIGNACIÓN DE COMPENSACIÓN

EMPLEADO: _____ NOMBRE: _____
DEPARTAMENTO: _____ OFICINA: _____
PUESTO: _____ SUeldo: _____ PLAZA _____ AREA _____
FECHA MVTO: _____

CONCEPTO DE LA ASIGNACIÓN

COMPENSACIÓN

TIPO DE MOVIMIENTO ALTA INCREMENTO DISMINUCIÓN BAJA

COMPENSACIÓN ACTUAL COMPENSACIÓN SOLICITADA PROPORCIONALES

ORIGEN DEL RECURSO _____ COSTO: _____

JUSTIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN

AUTORIZACIÓN _____ DIRECCIÓN GENERAL	VALIDACIÓN _____ DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	AREA EJECUTORA _____ JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
--	---	--

ANEXO 3

SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA		
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS		
FECHA DE SOLICITUD: _____		
AUTORIZACIÓN DE ASIGNACIÓN DE BONO DE DESEMPEÑO		
NOMBRE DEL EMPLEADO: _____		
DEPARTAMENTO: _____		
ASIGNACIÓN	ALTA <input type="checkbox"/>	BAJA <input type="checkbox"/> UNICA VEZ <input type="checkbox"/>
CONCEPTO DE LA ASIGNACIÓN		
ORIGEN DEL RECURSO _____		
ES MOVIMIENTO COMPENSATORIO	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
PUESTO _____		
IMPORTE A ASIGNAR MENSUAL	<input type="text"/>	COSTO PRESUPUESTAL <input type="text"/>
JUSTIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN		
(DEBERA DE INFORMAR FUNCIONES ADICIONALES O RESPONSABILIDADES)		
AUTORIZACIÓN	VALIDACIÓN	AREA EJECUTORA
_____	_____	_____
DIRECCIÓN GENERAL	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

EL QUE SUSCRIBE, **M.C. SOCORRO OLIVAS LOYA, DIRECTOR GENERAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ARTÍCULO 21 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ARTICULOS 21 FRACCION XI, 12 FRACCIÓN V Y 7 ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:

DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL EL CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A MI DIGNO CARGO Y CONSTA DE **DIECISEIS FOJAS**.

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS 12 DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



**M.C. SOCORRO OLIVAS LOYA
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL
SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y
TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
SECRETARIA DE EDUCACION
Y DEPORTE
SUBSISTEMA DE
PREPARATORIA ABIERTA
Y TELEBACHILLERATO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SIN TEXTO